



ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-18/2025

ACTOR: ABEL HERNÁNDEZ
ALEJANDREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLOBORÓ: ILSE GUADALUPE
HERNÁNDEZ CRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siete de octubre de dos mil veinticinco.

ACUERDO DE SALA de improcedencia y reconducción de la vía a juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía,¹ del asunto general citado al rubro, promovido por Abel Hernández Alejandrez ostentándose como parte actora del juicio local.

La parte actora impugna la sentencia emitida el pasado veintiséis de septiembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca² en la que,

¹ En lo subsecuente juicio para la protección de los derechos políticos electORALES de la ciudadanía o juicio de la ciudadanía.

² Posteriormente se referirá como Tribunal local o Tribunal responsable.

ACUERDO DE SALA
SX-AG-18/2025

entre otras cuestiones, desechó de plano su demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica.

Así, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 46, fracción II, 49, 70, fracción X y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 11/99³, en actuación colegiada:

C O N S I D E R A

PRIMERO. Improcedencia de la vía

1. El asunto general no es el medio idóneo para resolver la controversia planteada, pues ante la instancia local la parte actora controvirtió la posible afectación al derecho comunitario de auto organización en San Jerónimo Sosola, Etla, Oaxaca, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado.

SEGUNDO. Reconducción

2. El escrito presentado por el actor debe examinarse como juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, al estar relacionado con la posible afectación a los derechos comunitarios de San Jerónimo Sosola, Etla, Oaxaca, para definir las reglas de elección de sus autoridades.

³ De rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



3. En ese sentido, tiene aplicación la razón esencial de la jurisprudencia 36/2002, de rubro: “**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN**”⁴.

4. En esa tesisura, esta Sala Regional estima que la demanda debe **reconducirse** a juicio de la ciudadanía, al ser la vía idónea para analizar los derechos presuntamente violados y resolver conforme a derecho corresponda.

5. En consecuencia, se **ordena** la remisión del presente asunto general a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva y, previa copia certificada de las constancias atinentes que queden en el archivo, lo registre y turne de nueva cuenta como juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía a la magistratura ponente.

TERCERO. Recepción de constancias

6. Se **instruye** a la Secretaría General del Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con la substanciación de este asunto general las remita al expediente que se integre con motivo de la presente determinación.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 40 y 41, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

ACUERDO DE SALA
SX-AG-18/2025

CUARTO. Archivo

7. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

8. Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Es **improcedente** la vía de asunto general.

SEGUNDO. Se **ordena** la reconducción de la demanda referida a juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, a efecto de que esta Sala Regional resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.